

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia ..... año 50 pías.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se colectarán en la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse a la correspondencia administrativa referente al **BOLETÍN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETÍN** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETÍN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

### SECCIÓN PRIMERA

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

##### DECRETO

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, para cumplir debidamente su función, necesita organizarse en forma. No podía venir siendo lo que era el Ministerio de Economía con la sola variación del rótulo; no podían tampoco insertarse en él, sin la articulación debida, los nuevos departamentos que hoy, con los del antiguo Ministerio de Economía, constituyen el Ministerio actual. Ha de dársele a la variedad de funciones una unidad; y a la unidad, una disciplina; y a la disciplina, eficacia.

En este Ministerio convergen y se apoyan todos los factores de la riqueza nacional. Para que ellos sean conocidos se requiere un órgano de calificación y determinación que no existía; para que ellos sean atendidos se exige competencia en la apreciación de los problemas que le afectan y presteza para su resolución. Lo mismo la incapacidad que la lentitud podían producir a la economía daños irreparables.

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio ha de organizarse, pues, en el sentido siguiente: Primero. Distribución clara y razonada de servicios. Segundo. Selección de capacidades en los servicios para lograr que no haya una competencia sin función propia, sino que cada

función tenga la debida competencia que la ejerza. Tercero. Celeridad en los trámites, fijando límites breves e infranqueables para ellos. El Ministerio aspira así a no ser una burocracia obstaculizadora, sino un órgano dinámico, austero y capaz al servicio del interés nacional.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio, decreto:

Artículo 1.º El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio comprende en su organización central las dependencias siguientes:

- 1.ª Subsecretaría.
- 2.ª Dirección general de Agricultura.
- 3.ª Dirección general de Minas y Combustibles.
- 4.ª Dirección general de Montes, Pesca y Caza.
- 5.ª Dirección general de Industria.
- 6.ª Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.
- 7.ª Dirección general de Ganadería e Industria Pecuarias.
- 8.ª Inspección general de los servicios Socialagrarios.
- 9.ª Asesoría jurídica.

Artículo 2.º Los servicios de las expresadas dependencias quedan organizados en la siguiente forma:

- Primero. *Subsecretaría*:  
 Oficialía Mayor, dividida en dos Secciones.  
 Primera, Asuntos generales; y  
 Segunda, Recursos, más la Habilitación del material.

*Secciones Centrales:*

- Sección primera, Personal.
- Sección segunda, Expropiaciones.
- Sección tercera, Contabilidad.
- Sección cuarta, Legislación, Publicaciones, Archivos y Biblioteca.
- Sección quinta, Habilitación del personal.
- Sección sexta, Registro general.

*Inspección Central de Intervención y Abastecimientos:*

- Sección primera, Inspección de Abastecimientos.
- Sección segunda, Mantenimientos y Recursos en general.
- Sección tercera, Cereales, Importaciones y sus Recursos.
- Sección cuarta, Estadística general e Indeterminado:

*Segundo. Dirección general de Agricultura:*

- Sección primera, Personal de Agricultura y Asuntos generales.
- Sección segunda, Investigación y Prácticas agronómicas.
- Sección tercera, Plagas del campo y Fitopatología.
- Sección cuarta, Servicios generales agronómicos.
- Sección quinta, Estadística de producción agrícola.

*Tercero. Dirección general de Minas y Combustibles:*

- Sección primera, Personal de Minas y Asuntos generales.
- Sección segunda, Minas e Industrias metalúrgicas.
- Sección tercera, Estudios geológicos.
- Sección cuarta, combustibles.
- Sección quinta, Concesiones, Recursos y Policía minera.

*Cuarto. Dirección general de Montes, Pesca y Caza.*

- Sección primera, Personal de Montes y Asuntos generales.
- Sección segunda, Montes.
- Sección tercera, Propiedad forestal y Recursos.
- Sección cuarta, Pesca y Caza.

*Quinto. Dirección general de Industria:*

- Sección primera, Personal, Asuntos generales y Publicaciones.
- Sección segunda, Verificación e Inspección Industrial.
- Sección tercera, Producción nacional.
- Sección cuarta, Estadística industrial.

*Registro de la Propiedad industrial:*

- Sección primera, Jefatura del Servicio y Asuntos generales.
- Sección segunda, Subjefatura y Secretaría.
- Sección tercera, Patentes.
- Sección cuarta, Marcas.
- Sección quinta, Nombres comerciales y Rótulos de establecimientos.

- Sección sexta, Modelos y dibujos.
- Sección séptima, Películas cinematográficas.
- Sección octava, Servicio internacional.
- Sección novena, Transferencias.

*Sexto. Dirección general de Comercio y Política arancelaria:*

- Sección primera, Asuntos generales.
- Sección segunda, Política arancelaria.
- Sección tercera, Mercados extranjeros y Tratados de Comercio.
- Sección cuarta, Productos comerciales.
- Sección quinta, Estudios estadísticos.
- Sección sexta, Propaganda.

*Séptimo. Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias:*

- Sección primera, Personal y Servicios generales.
- Sección segunda, Labor social.
- Sección tercera, Fomento pecuario, Investigación y Contrastación.
- Sección cuarta, Higiene y Sanidad veterinaria.

*Octavo. Inspección general de los Servicios Social-agrarios:*

- Sección primera, Personal y Asuntos generales.
- Sección segunda, Crédito agrícola Cooperación, Pósitos y Seguros agrarios.
- Sección tercera, Cámaras, Sindicatos y Asociaciones agrícolas.
- Sección cuarta, Contratación, Arrendamientos, Revisión y Recursos.
- Sección quinta, Colonización, Parcelaciones y Concentración parcelaria.
- Sección sexta, Inspección técnica de Bienes comunales y Mejoras agrarias.

*Noveno. Asesoría Jurídica:*

Artículo 3.º Las Jefaturas de las Secciones y Servicios correspondientes a la Administración Central recaerán, en atención a sus características y modalidades, en funcionarios pertenecientes a los Cuerpos del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio que tengan las categorías y condiciones que se expresan a continuación:

a) Corresponderán a Jefes de Administración del Cuerpo Técnico de Administración civil del Ministerio las siguientes Secciones:

Todas las de los diferentes servicios de la Subsecretaría, excepto la Sección primera de la Inspección Central de Intervención y Abastecimientos, que será desempeñada por el Inspector Central de Abastos, adscrita al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, como Jefe de la Sección Central, que se suprime. El Jefe de la Sección de Expropiaciones habrá de reunir, además de su categoría administrativa, la condición de Letrado.

La primera, «Personal de Agricultura y Asuntos generales», de la Dirección general de Agricultura.

Las primera y quinta, «Personal de Minas y Asuntos generales» y «Concesiones, Recursos y Policía minera», de la Dirección general de Minas y Combustibles.

Las primera y tercera, «Personal de Montes y Asuntos generales» y «Propiedad forestal y Recursos», de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

Las primera y tercera, «Personal, Asuntos generales y Publicaciones» y «Producción Nacional», y todas las del Registro de la Propiedad industrial, en la Dirección general de Industria.

En la Inspección general de los Servicios Social-Agrarios, las Secciones primera, «Personal y Asuntos generales»; la tercera, «Cámaras, Sindicatos, Asociaciones agrícolas», y la cuarta, «Contratación, arrendamientos, revisión y recursos», de la misma.

b) Estarán a cargo de Ingenieros Jefes del Cuerpo de Agrónomos las siguientes Secciones:

Las segunda, tercera, cuarta y quinta de la Dirección general de Agricultura y las Secciones segunda, quinta y sexta de la Inspección general de los Servicios Social Agrarios.

c) Estarán a cargo de Ingenieros Jefes del Cuerpo de Minas:

Las segunda, tercera y cuarta, de la Dirección general de Minas y Combustibles.

d) Estarán a cargo de Ingenieros Jefes de Montes:

Las segunda y cuarta, de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza.

e) Estarán a cargo de Ingenieros Jefes del Cuerpo de Industriales.

Las segunda y cuarta, de la Dirección general de Industria.

f) Las Secciones de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria seguirán encomendadas a personal de los Cuerpos de Consejeros, Agregados y Secretarios comerciales, excepto la segunda, cuya planta íntegra corresponde a funcionarios del Cuerpo pericial de Aduanas. La Sección quinta dispondrá del personal necesario del Cuerpo facultativo de Estadística.

g) Las Secciones de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias continuarán desempeñadas por el personal especial a que se confiaron en el decreto de su organización.

h) La Asesoría Jurídica del Ministerio queda a cargo del Cuerpo de Abogados del Estado.

Artículo 4.º Los servicios dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en las distintas provincias, se organizan en la siguiente forma:

Las Secciones Agronómicas y las Jefaturas de Industria existentes en cada provincia y los Distritos mineros y forestales, Divisiones Hidrológico-forestales, Delegaciones de Combustibles y Servicios pecuarios, en aquellas provincias en que radiquen estas dependencias, constituirán una «Comisaría provincial de Agricultura, Industria y Comercio», agrupándose sin merma de su especialidad respectiva ni del carácter regional o de zona de algunos de dichas servicios, y conservando su peculiar jerarquía los distintos Cuerpos. En cada una de estas Comisarias, de las que dependerán todos los servicios técnicos de su demarcación, se crea, como órgano superior de enlace y aseso-

ramiento, un Consejo provincial, formado por los Ingenieros Jefes de todos los servicios bajo la presidencia del Ingeniero que designe el Ministerio. La Secretaría de estos Consejos correrá a cargo del funcionario de mayor categoría de los del Cuerpo de Administración civil de este Ministerio, que preste servicios en la provincia respectiva.

La tramitación de todos los expedientes de carácter administrativo o gubernativo referentes a los servicios provinciales de Minas, Montes y Ganadería, de las Secciones Agronómicas y Jefaturas industriales, así como los de Intervención, enlace y abastecimientos el Registro y distribución de todos ellos y su relación directa con el Ministerio y Direcciones generales, queda encomendado a las Secciones provinciales del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en las que se refunden todas las Secciones y servicios que actualmente están dispersos.

Estas Secciones provinciales quedan afectas a todos los Gobiernos civiles, bajo la superior vigilancia del Gobernador civil respectivo y la inmediata del Secretario, que será precisamente Jefe de la Sección, integrándose con los funcionarios de los Cuerpos técnicoadministrativo y auxiliar de este Ministerio, actualmente dispersos en las diferentes Dependencias provinciales, con arreglo a la planta definitiva que se formará.

Artículo 5.º Reorganizados los servicios en la forma dispuesta en el presente Decreto, cesarán en absoluto y desde la misma fecha de su publicación las agregaciones de funcionarios de otros Ministerios que prestan servicios en el de Agricultura, Industria y Comercio.

Artículo 6.º En lo sucesivo no podrán crearse en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio plazas ni cargos que, con pretexto de especialidad o tecnicismo, sean encomendados a personas designadas por procedimiento distinto al de la ley de 22 de julio de 1918.

Los servicios que en adelante se creen o amplíen habrán de ser desempeñados precisamente por funcionarios de los Cuerpos técnico-profesionales y técnicoadministrativo del Ministerio, regulándose su ingreso en la forma que determina la citada ley o las orgánicas respectivas.

Artículo 7.º Los funcionarios de otros Cuerpos de la Administración del Estado, que al perder su agregación, por virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º, hayan de reintegrarse a sus respectivos Departamentos, podrán optar, en el plazo improrrogable de quince días, por pasar al Escalafón del Cuerpo técnico o auxiliar de Administración civil de este Ministerio, siempre que el crédito correspondiente a su dotación sea transferido al destinado a personal del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y se avengan a ser colocados, como consecuencia del derecho que se le concede, en los últimos lugares de las clases correspondientes a su categoría administrativa.

Artículo 8.º Dentro del plazo de un mes, a

partir del siguiente día al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* del presente Decreto, el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio redactará el oportuno Reglamento de régimen interior y de procedimiento administrativo de su Departamento, determinando el contenido de las Secciones y Negociados correspondientes.

El Reglamento de Procedimiento administrativo deberá fijar los plazos máximos para la instrucción y despacho de los expedientes, ateniéndose como base inexcusable a las siguientes reglas:

a) Se entenderá dividida la tramitación de todo expediente en tres períodos: extracto, informe o propuesta de la Sección y resolución del Director, Subsecretario o Ministro, no pudiendo exceder los plazos de cada período de diez, ocho y cinco días, respectivamente.

b) Cuando un expediente deba pasar a informe de un organismo consultivo, se entenderán interrumpidos los plazos marcados, haciéndose constar en el expediente la fecha en que se remite al Centro consultivo.

c) Los informes a que se refiere el párrafo anterior habrán de ser necesariamente evacuados en un plazo no superior a quince días.

d) Cuando la importancia o la complicación de un expediente lo requiera, el Jefe del Centro podrá, bajo su responsabilidad, ordenar por escrito la ampliación de alguno de los plazos marcados en los apartados que anteceden, dándose traslado de este acuerdo al interesado en el expediente.

e) Contra todos los acuerdos de los Directores generales se dará recurso de alzada ante el Ministro, que se tramitará por la Sección correspondiente de la Subsecretaría, quedando con su resolución apurada la vía gubernativa y expedida la jurisdicción de lo Contencioso-administrativo, cuando proceda.

f) Contra las providencias de los Gobernadores, en la materia propia de su jurisdicción que se señala en las Leyes y Reglamentos de Minas, Montes y Abastecimientos, se darán los recursos establecidos en las respectivas disposiciones legales.

g) En cualquier estado de la tramitación de un expediente deberá el Jefe del Centro o Dependencia respectiva expedir, si los interesados lo solicitan, una nota escrita y firmada, expresando el trámite de que se halle pendiente la resolución y, en su caso, el motivo de la demora.

Artículo 9.º Los cuerpos y Organismos consultivos de la Administración Central y las Cámaras, Corporaciones y Asociaciones de carácter oficial existentes en la actualidad continuarán devolviendo sus peculiares actividades como hasta aquí, en relación con los órganos de la Administración activa a que están afectos en tanto, una vez experimentada la nueva organización de servicios, pueda acometerse su acoplamiento definitivo y la distribución racional de sus funciones.

Artículo 10. Al confeccionarse el presupuesto de gastos del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio para el presente ejer-

cicio, se formarán las plantillas definitivas de los diferentes Cuerpos que tienen a su cargo los servicios del mismo, sin rebasar, en ningún caso, los créditos disponibles al efecto en el presupuesto vigente.

Artículo 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a la ejecución de este Decreto, del que se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a diez y seis de febrero de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, Marcelino Domingo y Sanjuán.

(Gaceta 16 febrero 1932).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Excmo. Sr.: Al publicarse la clasificación definitiva de los partidos farmacéuticos de la provincia de Zaragoza, no se incluyeron, por estar pendientes de estudio, los correspondientes a Pedrola, Aranda de Moncayo, Cetina, Ibdes Villalengua, Villarroya de la Sierra, Tobed, Aguilón, Mainar Lecina y Zuera que quedan definitivamente constituidos como a continuación se expresa:

El partido farmacéutico de Pedrola queda en vigor tal como en el proyecto se publicó, no accediendo a la reclamación formulada por el Ayuntamiento matriz, ante la dificultad de agregar el municipio de Figueruelas a otros partidos, todos más distantes, y teniendo, además, en cuenta que la clasificación se hizo con arreglo a las disposiciones vigentes.

Al partido farmacéutico Aranda de Moncayo se le segregan los municipios de Calcena, Purujosa y Trasobares que, a petición propia y por razones de distancia, pasan a formar un nuevo partido, quedando, por tanto, el partido de Aranda de Moncayo formado por este Ayuntamiento y el de Oseja, con un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por tener 1.687 habitantes entre ambos municipios. El partido farmacéutico de Calcena queda definitivo con este Municipio, como matriz, y los de Purujosa y Trasobares, como agregados; y siendo el censo de su población de 2.470 habitantes, se le asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría.

El partido farmacéutico de Ibdes queda formado por este municipio y los de Jaraba y Nuévalos, accediendo a la petición formulada por los Ayuntamientos de Ibdes y Calmarza, en cuanto a la segregación de este último municipio para ir a formar parte del partido de Villel de Mesa (Guadalajara); no accediendo en lo referente a Nuévalos, ya que no puede agregarse a otros partidos, todos más distantes, y por su escaso vecindario no puede sostener farmacia. Se asigna, en consecuencia, al partido farmacéutico de Ibdes, formado por este municipio y los de Jaraba y Nuévalos, un Inspector farmacéutico de tercera categoría, por ser su censo de población el de 3.367 habitantes.

Accediendo a la petición formulada por el Ayuntamiento de Moros, se forma con él un partido independiente, segregándole del partido de Villalengua.

gua que, a su vez, también lo forma, asignándose al de Moros un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por tener 1.428 habitantes, y al de Villalengua un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por tener 1.200.

El partido farmacéutico de Villarroya de la Sierra queda formado por este solo municipio, asignándosele un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por ser su censo de población de 2.211 habitantes. Con los municipios de Clarés de Ribota y Malanquilla se constituye un nuevo partido, accediendo a las peticiones formuladas por los Ayuntamientos en cuestión que, alegando razones de distancia y medios de comunicación, han solicitado su segregación de Villarroya. Se asigna, en consecuencia, al partido de Clarés, un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por tener entre los dos municipios constituyentes del mismo 1.078 habitantes.

El partido farmacéutico de Tobed queda formado por este Municipio y el de Codos, accediendo a la petición hecha por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Grío que, alegando razones de índole económica y de medios de comunicación y distancia, solicita la formación de un nuevo partido entre el Ayuntamiento peticionario y el de Inogés. Como consecuencia, al partido de Tobed se le asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por ser de 1.904 el número de sus habitantes, y al partido de Santa Cruz de Grío, formado por este Municipio y el de Inogés, le corresponde un Inspector de cuarta categoría, por tener entre ambos Municipios 1.381 habitantes.

El partido farmacéutico de Mainar queda en vigor tal como en el proyecto se publicó, ya que el pueblo de Cerveruela, cuya agregación se solicitaba por los Municipios constituyentes del partido de Mainar, no ha solicitado su segregación del partido de Paniza y, por tanto, su agregación al de Mainar. En cuanto a la reclamación formulada por el Farmacéutico titular de Mainar, no ha podido tenerse en cuenta, por cuanto los Municipios que solicita para su partido están agrupándose al de Villahermosa, de la provincia de Teruel, con carácter definitivo, sin que por los Municipios interesados se haya presentado reclamación alguna.

Accediendo a la justa petición formulada por el Ayuntamiento de Lecinena, se forma con él un partido independiente, al que se asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por tener 2.168 habitantes. En virtud de ello, con los Municipios de Farlete y Perdiguera se forma un nuevo partido, al que corresponde un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por reunir entre ambos Municipios 1.403 habitantes.

Accediendo a la petición formulada por el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, se forma con este Municipio un partido independiente que, por poseer 1.500 habitantes, se le asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría. Queda, en consecuencia, el partido de Zuera constituido por este solo Municipio, al que se asigna un Inspector farmacéutico de segunda categoría, por tener, según el censo en vigor, 3.610 habitantes.

El partido farmacéutico de Cetina queda formado por este solo Ayuntamiento, con un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por tener 2.420 habitantes, accediendo de esta manera a la petición de Embid de Ariza, que queda defi-

nitivamente formando parte del partido farmacéutico de Deza, de la provincia de Soria.

El partido farmacéutico de Aguilón queda, en definitiva, formado por este solo Municipio, accediendo a las reiteradas peticiones formuladas por los Ayuntamientos de Villanueva del Huerva, Fuendetodos y Tosos, de formar un partido independiente, cuya capitalidad ha de ser el primer Municipio mencionado, y cuyo acuerdo fué tomado por los cuatro Municipios interesados, en sesión convocada al efecto y celebrada el día 23 de enero del año en curso.

Habiendo transcurrido el plazo que para presentar reclamaciones se concedió en la "Gaceta" de 29 de noviembre próximo pasado, en la que se publicaba un nuevo proyecto de clasificación de los partidos farmacéuticos de Ejea de los Caballeros, Luna, Tauste y Luesia, quedan éstos definitivamente constituidos como a continuación se expresa:

El partido farmacéutico de Tauste queda en vigor tal como en dicho proyecto se publicó, ya que contra el mismo no se ha presentado reclamación alguna.

Por la misma razón queda definitivo el partido de Luesia, con sus agregados Asín y Orés.

Accediendo a las reiteradas peticiones formuladas por los Municipios de Ejea de los Caballeros y Erla, así como a las del titular Farmacéutico del primer Ayuntamiento mencionado, el Municipio de Erla pasa a formar parte del partido de Ejea, ya que está demostrado que si bien la distancia que separa al citado Erla del Ayuntamiento de Luna, es menor que la que le separa de Ejea, las comunicaciones son más frecuentes, cómodas y factibles con este Ayuntamiento. En virtud de ello, queda el partido farmacéutico de Ejea formado por este Municipio y los de Biota, Castejón de Valdejasa, Farasdués y Erla, con dos Inspectores farmacéuticos de primera categoría, por reunir entre los citados Municipios 11.454 habitantes.

El partido farmacéutico de Luna queda integrado por este Ayuntamiento y los de Piedratjada, Pedroñas, Sierra de Luna y Valpalmas, correspondiente un Inspector farmacéutico de segunda categoría, por ser el censo de su población el de 4.730 habitantes.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados, consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender estos servicios.

Madrid, 20 de febrero de 1932.—P. D., M. Pascua.

Señor Director general de Sanidad.

("Gaceta" 21 febrero 1932).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 851.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Buscas.—Circular.

El señor Alcalde de Zuera me participa que el día 21 del actual desapareció de aquella localidad el menor Domingo Garulo Maza, de 16

años de edad, estatura regular, pelo rubio, nariz ancha, ojos negros, con una señal en la barbilla, vestía chaqueta de pana negra, pantalón royo, camisa encarnada, abaracas y calcetines blancos, habiendo resultado infructuosas cuantas pesquisas han realizado sus familiares para enterarse de su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento; encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía practiquen gestiones para averiguar el paradero del mencionado menor, dando cuenta a este Gobierno o a la referida Alcaldía de su resultado si fuese positivo.

Zaragoza, 23 de febrero 1932.

*El Gobernador,*

**Carlos Montilla Escudero.**

Núm. 841.

**Películas. — Circular.**

El Excmo. señor Director general de Seguridad me participa ha autorizado la proyección de las películas:

«Música de besos», casa Metro Goldwyn, cuyo título sustituye a la censurada en Barcelona en 18 de agosto de 1931 con el nombre de «A lady morals the scout», «La edad de piedra», «The junter», «El Cazador», «El puente de Waterloo», «El Campeón», «El incauto cantor», casa Hispano American Films; «No queremos niños», casa J. Soler; «Fleurs meur tries», «Monna Lisa», casa Filmofono; «El muchacho de Oklahoma», «El jinete solitario», casa Selección Mavi; «Pathe Journal n.º 7 al 12», casa Noticiario español; «Cuatro estudiantes», casa L. Gaumont, «Catolicismo», casa Carlos Stella.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de febrero de 1932.

*El Gobernador,*

**Carlos Montilla Escudero.**

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Sanidad.

(Rectificación).

Habiendo aparecido un error de copia en la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Zaragoza, publicada en la "Gaceta de Madrid" de 18 del corriente, en la que figura el Ayuntamiento de Manchones y sus agregados Murero y Orcajo con una plaza de tercera categoría.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se rectifique la citada clasificación en el sentido de que sea una plaza de cuarta categoría la asignada a la agrupación de referencia,

Madrid, 19 de febrero de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

(“Gaceta” 21 febrero 1932.)

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Circular.

En cumplimiento de la instrucción tercera de la Orden fecha 31 de enero último (“Gaceta” del 14 de febrero actual) del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, se inserta a continuación la relación de las Paradas que han de establecerse en la próxima temporada de monta, por los Depósitos y Secciones de Sementales del Estado dependientes de esta Dirección general, y el número de sementales de que ha de constar cada una de ellas.

Madrid, 6 de febrero de 1932.—El Director general, Félix Gordón Ordás.  
Señor...

#### DEPOSITO DE ZARAGOZA

Provincia de Zaragoza.

Pueblos: Zaragoza, 10 sementales; Zuera, 3; Pina de Ebro, 2; Caspe, 2; Belchite, 3; Daroca, 2; Used, 2; Epila, 2; La Almunia, 2; Calatorao, 2; Tiermas, 2; Alagón, 4; Luceni, 3; Ejea, 5; Uncastillo, 2; Mallén, 2; Borja, 2; Remolinos, 2 y Tauste, 3.

Provincia de Huesca.

Pueblos: Almodévar, 3 sementales; Robres, 3; Sariñena, 3; Binéfar, 3; Ballobar, 2; Huesca, 3; Ayerbe, 2; Jaca, 2; Bailo, 2; Hecho, 3, y Biescas, 2.

Provincia de Teruel.

Pueblos: Puebla de Híjar, 2 sementales; Montalbán, 2; Calamocha, 2; Santa Eulalia, 3; Villarquemado, 2; Cella, 2; Alfambra, 2, y Orihueña del Tremedal, 2.

Total, 100 sementales.

(“Gaceta” 21 febrero 1932.)

#### Higiene y Sanidad Veterinaria.

Relación de las plazas vacantes de Veterinarios municipales, que, conforme a las disposiciones vigentes, se publican en la “Gaceta de Madrid” para su provisión en propiedad durante el plazo de un mes desde la publicación de este anuncio.

#### TORRES

Ayuntamiento que lo integra: Torres.

Provincia de Zaragoza.

Partido judicial de Calatayud.

Estadística de población: 1.934.

Censo de ganados: 14.260.

Servicios Veterinarios: Generales unificados.

Consignación: 1.800 pesetas.

## LA MUELA

Ayuntamiento que lo integra: La Muela.

Provincia de Zaragoza.

Partido judicial de La Almunia.

Estadística de población: 1.041.

Censo de ganados: 1.500.

Servicios veterinarios: Generales unificados.

Consignación: 1.360 pesetas.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigen al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido.

Madrid, 18 de febrero de 1932.—El Inspector general, J. G. Armendáriz.—V.º B.º, el Director general, F. Gordón Ordáx.

(“Gaceta” 21 febrero 1932).

Núm. 840.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento adjudicar, mediante subasta, las obras de ampliación de la tubería de conducción de agua, desde el camino de las Alcachoferas hasta el de Lapuyade, con arreglo al presupuesto y pliegos de condiciones aprobados, queda expuesto al público el expediente en la secretaría municipal, Negociado de Fomento, por término de cinco días, durante las horas hábiles de oficina, a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme dispone el art. 26 del vigente Reglamento de 2 de julio de 1924, para que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo. Zaragoza, 15 de febrero de 1932.—El Alcalde, Sebastián Banzo.

Núm. 823.

### Junta Administrativa de los Jurados Mixtos de Trabajo de la 9.ª Región.

(Aragón Soria y Logroño).

#### Edicto.

D. Emilio Sesma Remacha, Recaudador de los Jurados Mixtos de Trabajo de la novena Región;

Hace saber: Que desde el día de la fecha hasta el día 31 de marzo próximo, de nueve a una y de cuatro a seis, en la calle de Santa Cruz, 21, 1.º izquierda, se efectuará la recaudación voluntaria del primer trimestre del año actual (prórroga de 1931), de las cuotas que para Jurados Mixtos de Trabajo han de satisfacer, según las disposiciones vigentes, los industriales y comerciantes que tributen en las tarifas de contribución 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de utilidades, camiones automóviles de alquiler.

Los recibos se pasarán al cobro a domicilio; pero la no presentación de los mismos no será eximente legal para aludir el apremio del 20

por 100 en que incurrirán los contribuyentes que no efectúen el pago en el plazo señalado.

Zaragoza, 21 de febrero de 1932.—Emilio Sesma.

Núm. 812.

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

**Edicto para remitir al “Boletín Oficial”, a fin de notificar la subasta de fincas a hacendados forasteros.**

D. Luis Negro Láinez, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Valdehorna;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 29 de febrero, a las quince horas; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería Contaduría de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Nombres, fincas, situación, cabida y valor para la subasta.

Alcaire Peligero Pascual: Campo, en Plana, una yugada: valor para la subasta 937.

Abad Cortés Domingo: Campo, en Plana, 3 hanegadas: valor 463.

Alcutén Morata Antonio: Campo, en Plana, una y media yugada: valor 176.

El mismo: Campo, en Plana, una yugada: valor 596.

Abad Lázaro Manuela: Campo, en Cañadas, 2 yugadas: valor 281.

Algás Martín Francisco: Campo, en Solanas, 10 cuartales: valor 400.

El mismo: Campo, en Monte, una y media yugada: valor 200.

Andrés Alcaire Juste: Campo, en Plana, una yugada: valor 500.

El mismo: Campo, en Plana,  $\frac{3}{4}$  de yugada: valor 460.

El mismo: Campo, en Santo Cristo, media yugada: valor 156.

El mismo: Campo, en carretera, una y  $\frac{1}{4}$  yugada: valor 400.

Arnal Martín Manuel: Campo, en Valdelaparra, una yugada: valor 240.

Alcutén Catalán Agustín: Campo, en Val de la Dehesa, 2 yugadas: valor 560.

El mismo: Campo, en monte, una yugada: valor 360.

El mismo: Campo, en monte, media yugada: valor 150.

El mismo: Campo, en Val de la Dehesa, una yugada: valor 205.

Blasco Valero Joaquín: Campo, en Marronil, 4 cuartales: valor 160.

Badules Paricio Juan: Campo, en Plana, una yugada: valor 540.

Badules Calvo Francisco: Campo, en Plana, media yugada: valor 240.

Blasco Valero Miguel: Campo, en Plana, 6 cuartales: valor 160.

El mismo: Campo, en Plana, 12 cuartales: valor 360.

Badules Juste Valero: Campo, en Val de la parra, 12 cuartales: valor 600.

El mismo: Campo, en La Sierra, 20 cuartales: valor 500.

Cortés Górriz Valentín: Campo, en Marronil, 16 cuartales: valor 60.

El mismo: Campo, en Val de la parra, 16 cuartales: valor 320.

Cortés Hernando Lorenzo: Campo, en Marronil, 32 cuartales: valor 600.

Calvo Sebastián Manuel: Campo, en Val de la parra, 12 cuartales: valor 460.

Cortés Pardos Miguel: Campo, en Marronil, una yugada: valor 500.

Cortés Catalán Vicente: Campo, en Piedra del Pico, 2 yugadas: valor 2.320.

El mismo: Campo, en San Bartolomé, 3 yugadas: valor 1.720.

Cortés Larrayad Bernardo: Campo, en Plana, 2  $\frac{1}{2}$  yugadas: valor 500.

El mismo: Campo en Llanos, una yugada, valor 150.

El mismo: Campo, en Monte, 12 yugadas: valor 640.

El mismo: Campo, en Sierra, 18 yugadas: valor 2.500.

Cubel Pardos Francisco: Campo, en Monte, una yugada: valor 220.

Catalán Sebastián Agustín: Campo, en Valdelaparra; una y media yugada: valor 600.

Calvo Alcutén José: Campo, en Solanas, una y media yugada: valor 400.

El mismo: Campo, en Monte, media yugada: valor 140.

Catalán Gil Aniceto: Campo, en Santuario, una y media yugada: valor 460.

Cañada Peiro Canuto: Campo, en Valdelaparra, 12 cuartales: valor 281'20.

El mismo: Campo, en La Morena, 8 cuartales: valor 281'20.

El mismo: Campo, en La Morena, una yugada: valor 281'20.

Domingo Pascual Pedro: Campo, en Plana, 2  $\frac{1}{2}$  yugadas: valor 1.800.

El mismo: Campo, en San Bartolomé, 2  $\frac{1}{4}$  yugadas: valor 2.500.

Forcano Garatachea Baltasar: Campo, en Plana, media yugada: valor 250.

Franco Monge Feliciano: Campo, en Humbrías, una yugada: valor 280.

Forcano Garatachea Gaspar: Campo, en Plana, una yugada: valor 500.

El mismo: Campo, en Plana, una y media yugada: valor 220.

Floria Cebrián Valero: Campo, en Marronil, 8 cuartales: valor 160.

Guerrero Martín Juan Vicente: Campo, en Cañadas, 32 cuartales: valor 900.

Guerrero Martín Cristóbal: Campo, en Mingo Andrés, 2 yugadas: valor 1.000.

El mismo: Campo, en Cañadas, media yugada: valor 300.

El mismo: Campo, en Valmayor, una y media yugada: valor 1.100.

García Pescador Manuel: Campo, en Planillas, 24 cuartales: valor 220.

El mismo: Campo, en Marronil, 35 cuartales: valor 35.

Gómez López Babil: Campo, en Lasierra, 2 yugadas: valor 500.

Garatachea Montero Teodoro: Campo, en Sierra, una yugada: valor 600.

Garcés Esteban Fernando: Campo, en Solanas, media yugada: valor 460.

El mismo: Campo, en Lasierra, media yugada: valor 320.

Granada Pescador José: Campo, en Monte, 1  $\frac{1}{4}$  yugada: valor 400.

Gil Justo Mariano: Campo, en La Morena, una yugada: valor 500.

Hijazo Vicente Angel: Campo, en Aneguilas, una yugada: valor 400.

Hijazo Lavilla Mateo: Campo, en Plana, una y media yugada: valor 600.

Ibáñez Blasco Pío: Campo, en Marronil, una yugada: valor 65.

El mismo: Campo, en Valdelaparra, 2 yugadas: valor 700.

(Continuará)

## PARTE NO OFICIAL

### Banco Zaragozano.

Habiéndose extraviado una libreta Caja de Ahorros, núm. 3.054, expedida por esta Central a nombre de D. Pascual Esteban Burillo se anuncia, para que, de obrar en poder de alguna otra persona, se sirva presentarla en estas oficinas, Coso 47 y 49.

Transcurridos quince días, a partir del de la publicación de este anuncio, se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado de la misma.

Zaragoza, 23 de febrero de 1932.— El Secretario del Consejo de Administración, Gumerindo Claramunt Pastor.